"REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROFESOR E INVESTIGADOR Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA"

FEBRERO 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, de conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; d) participar / en el sistema de evaluación institucional

QUE, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

QUE, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la parte pertinente, expresa lo siguiente: Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observará las disposiciones de la Ley de Servicio Público; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

QUE, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio en lo establecido en la Constitución en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor *e* Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para los fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

QUE, el Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo no serán

aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

QUE, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que la Universidad Estatal Amazónica ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de los establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.

Qué, el artículo 149 numeral 2, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, indica que son deberes de los académicos cumplir su labor académica de acuerdo a los planes de estudio, programas, actividades teóricas prácticas, extensión, investigación, producción, gestión administrativa, en el horario respectivo, aprobados por las autoridades y organismos pertinentes.

QUE, la norma de control interno de la Contraloría General de Estado, emitida en el Acuerdo 039 CG, NORMA No. 407 – 09, señala la Asistencia y permanencia del personal, debiendo establecer procedimientos y mecanismos apropiados para controlar la asistencia y permanencia de servidores en el lugar de trabajo

QUE, la Universidad Estatal Amazónica (UEA), como una entidad de educación superior, comprometida ética y moralmente con la sociedad, debe planificar, regular, controlar, normar, conducir, evaluar y coordinar las actividades en las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión y entregar bienes y servicios de calidad permanente a la comunidad nacional e Internacional, con el propósito de dar una buena imagen y propender al desarrollo social y económico del país.

QUE, el Consejo Universitario mediante resolución Trigésima Sexta, de 14 de septiembre de 2017, deroga el "Instructivo de control para el desarrollo de actividades académicas del profesor e investigador de la Universidad Estatal Amazónica" y delega a una comisión para que presente al máximo organismo un mecanismo de control del personal académico.

El Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 18 de su Estatuto, RESUELVE, Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROFESOR E INVESTIGADOR Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA"

CAPITULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento establece las disposiciones de orden técnico y administrativo aplicables al control de asistencia de los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico de la Universidad Estatal Amazónica en todas sus categorías, determinando derechos, obligaciones y responsabilidades.

Art. 2.- ALCANCE.- El presente Reglamento se aplica a los profesores e investigadores y al personal de apoyo académico de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO II

DEDICACIÓN ACADÉMICA Y ACTIVIDADES

Art. 3.- DEDICACIÓN ACADÉMICA.- El profesor e investigador y el personal de apoyo académico cumplirán el tiempo de dedicación académica de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según su dedicación semanal contemplada en el distributivo académico, contrato o nombramiento respectivo.

a) Exclusiva o tiempo completo, en actividades correspondientes a la academia, gestión, vinculación e investigación, en jornadas de 8 horas diarias, en cinco días laborables de la semana, cumpliendo un total de cuarenta horas.

b) Semi-exclusiva o medio tiempo, en actividades correspondientes a la academia, vinculación e investigación, en jornadas de 4 a 8 horas diarias, de tres a cinco días laborables de la semana, cumpliendo un total de 20 horas.

c) Tiempo parcial, en actividades correspondientes a la academia, vinculación e Investigación, considerando una jornada menor a 20 horas semanales.

Art. 4.- ACTIVIDADES.- El profesor e Investigador y el personal de apoyo académico deben cumplir las actividades académicas determinadas en el Reglamento de Escalafón de los Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Art. 5.- CONTROL DE ACTIVIDADES.- Se establecen los siguientes mecanismos para el control:

a) Registro de asistencia en el sistema de reloj biométrico. Se aplicará para entradas y salidas de la jornada diaria, de acuerdo al horario de trabajo, aprobado por el Director del Área de Conocimiento (Departamento) en donde se tenga la mayor carga horaria.

b) Los relojes biométricos estarán colocados en la planta baja de cada edificio de las Facultades o Departamentos del Área del Conocimiento (Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra).

c) Los Directores departamentales reportaran el primer día laborable de cada mes los justificativos del no registro en el reloj biométrico, a la Unidad de Talento Humano para la convalidación con las asistencias, así generar un reporte de asistencia que deberá ser remitido a Vicerrectorado Académico, dentro de los

ocho primeros días de cada mes, para ser trasladado a los Directores Departamentales, quienes de existir inconsistencias notificarán al personal para la respectiva justificación y descargo en un plazo no mayor a tres días a partir de la notificación. Fenecido el plazo remitirán el informe a Talento Humano, con lo que se generará el **informe final de asistencia** hasta el 20 de cada mes, el que se podrá en conocimiento y autorización del señor Rector solicitando el pago de la Remuneración Unificada y descuentos de ser el caso.

d) El Informe final de asistencia en base al reloj biométrico, será el único instrumento que sustente a la Dirección Financiera, el pago de la remuneración y descuentos de ser el caso.

e) Se creará el mecanismo para que la información del reloj biométrico esté disponible en el sitio web de la Universidad, para que los registros semanales puedan ser revisados por el personal académico.

Art. 6.- REGISTRO.- El personal académico registrará su entrada y salida a la jornada de ocho horas diarias, de conformidad al distributivo académico y al horario aprobado.

a) Las coordinaciones de las carreras de conformidad con la programación semestral y distributivo, de acuerdo a la disponibilidad de aulas y horarios, solicitará a cada docente elaborar y presentar el horario de sus horas complementarias para cumplir con la jornada laboral semanal en el formato que se anexa a este reglamento (Anexo 1), en el Departamento en que tenga mayor carga horaria, para su aprobación. En este horario se considerará el receso para el almuerzo, el que estará fuera de la jornada de ocho horas laborables. En caso de incumplimiento de la presentación de horarios, se tomará en primera instancia como falta leve y en caso de reincidencia como falta grave, siendo aplicable las disposiciones del Estatuto de la Universidad.

b) Por las características de sus funciones se exceptúan de la marcación en el reloj biométrico los funcionarios que ocupan puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior: Directores departamentales, Coordinadores de carrera, Coordinadores de Maestría, Coordinadores de Programas de investigación, Coordinador de la Revista..... indexada, Quienes deberán ejecutar un informe de actividades mensuales y remitir a su jefe inmediato superior para aprobación y posterior conocimiento de la máxima autoridad. (formato anexo 2)

c) Por la naturaleza de sus funciones las autoridades electas Rector, y vicerrectores, no registrarán su asistencia.

Art. 7.- OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.- Para otras actividades académicas como las que se mencionan, a realizarse fuera de los predios de la UEA, el profesor (a) e investigador (a) informará al Director de Departamento correspondiente a través del formulario Hoja de ruta (Anexo 3).

a) Las actividades de investigación, que incluyen trabajo de campo, presentaciones en eventos, delegaciones o participaciones institucionales, investigación en escenarios fuera de los predios universitarios y cualquier otro evento de investigación relacionado en espacios sin acceso al reloj biométrico universitario.

b) Las actividades de vinculación o servicio a la comunidad que incluyen trabajo de campo, presentaciones en eventos, delegaciones o participaciones institucionales y cualquier otro evento relacionado realizado en espacios sin acceso a reloj biométrico universitario.
c) Las actividades de gestión que incluyen realización de trámites, delegaciones o participaciones institucionales y cualquier otro evento relacionado con la institución, realizado en espacios sin acceso a reloj biométrico universitario.

Art. 8.- PLANIFICACION DE HORARIOS.- Los horarios de los semestres académicos serán previamente planificados por las autoridades de cada unidad académica, conforme a las necesidades institucionales; deberán estar organizados de lunes a viernes considerando las jornadas laborales de ocho horas diarias, y el receso al almuerzo, en las carreras con régimen presencial.

Art. 9.- REPORTE DE NOVEDAD.- En el caso de presentarse hechos fortuitos o de fuerza mayor que no permitan el registro en el biométrico, el personal docente reportará la novedad con los respectivos justificativos a los Directores Departamentales, en un término máximo de 3 días después de producido el hecho.

Art. 10.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIA Y PERMISOS.- Se justificará las inasistencias que sean debidamente documentadas, no se justificarán errores involuntarios u olvidos. El Director(a) del Departamento justificará la inasistencia y otorgará permisos de hasta tres días; y, el Vicerrectorado Académico hasta 15 días conforme lo estable el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; y para inasistencias superiores a 15 días será el señor Rector y/o el Consejo Universitario justificarán inasistencias de conformidad con la Ley, Reglamentos y Estatuto.

Art. 11.- SALIDAS ANTICIPADAS.- En el caso de que el personal docente registren la salida anticipada al horario establecido y no presente el justificativo en 3 días laborables luego de haber sido notificados por los Directores Departamentales sobre el reporte mensual, el tiempo no laborado se acumulará para fines de descuento en su remuneración mensual.

CAPITULO IV

DE LICENCIAS, PERMISOS, FALTAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN

Art. 12.- DE LAS LICENCIAS.- El personal académico tiene derecho a licencia con goce de remuneración y sin cargo a vacaciones por:

a) Enfermedad;

b) Maternidad y paternidad;

c) Madre y padre adoptivos (En caso de adopción);

d) Atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de los hijos;

e) Calamidad doméstica;

f) Matrimonio o unión de hecho;

Para estas licencias se aplicará el tiempo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 13.- LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN.- El personal académico tiene derecho a licencias sin remuneración para:

a) En reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;

b) Participar como candidata o candidato de elección popular.

Para estas licencias se aplicará el tiempo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 14.- DE LOS PERMISOS.- El personal académico podrá ausentarse legalmente de su lugar habitual de trabajo con permiso de las autoridades respectivas, sin cargo a vacaciones y con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

a) Estudios regulares; (solo docentes /investigadores titulares)

b) Atención médica;

c) Cuidado del recién nacido;

d) Representación de una sección laboral, científica, académica, cultural y deportiva;

e) Cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas;

f) Matriculación de hijos o hijas.

Para estas licencias se aplicará el tiempo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público. Y en caso de atención médica fuera de la ciudad se considerará el día laborable.

Art. 15.-. PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.- Los concedidos por la autoridad de la unidad académica para asuntos personales, conforme se ha reglamentado en este instrumento.

Art. 16.- DE LAS VACACIONES.- El mes de agosto se considera periodo de vacaciones por culminar las jornadas académicas, en caso de quienes tengan permisos con cargo a vacaciones deberán laborar en horario regular de 08h00 a 16h30, con treinta minutos de receso para el almuerzo, los días que corresponda. El Director de Talento Humano remitirá a los Directores Departamentales, el informe de los días de vacaciones. Esta disposición se aplicará para los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico titular; mientras que los que estén bajo la modalidad de contrato ocasional se les descontará en su liquidación conforme la vigencia de su contratación.

Art. 17.- RECUPERACIÓN DE CLASES.- Cuando el personal académico se acoja a un permiso de sus labores, mediante solicitud escrita dirigida a la autoridad de la Unidad Académica deberá acompañar la planificación con los períodos previstos para la recuperación de sus clases, sin que se cargue a vacaciones.

Art. 18.- FALTAS INJUSTIFICADAS.- Se considera falta injustificada, la inasistencia a la jornada de trabajo sin el permiso respectivo, las que serán descontadas de la remuneración mensual, de acuerdo a este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento se acogerá a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentación interna.

SEGUNDA.- Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables en todos los campus universitarios con que cuenta la UEA, como: Campus Central, Puyo – Pastaza; Campus CIPCA, Carlos Julio Arosemena Tola – Napo; Sede Nueva Loja – Sucumbíos; Sede El Pangui – Zamora Chinchipe; y las demás que se crearen en el futuro.

TERCERA: La aplicación del presente Reglamento será responsabilidad del o la Vicerrector (a) Académica, Directores del Área del Conocimiento (Decano), Coordinador de Carrera (Director de Escuela) y Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- A partir de la semana siguiente a la finalización de las actividades formativas del semestre académico y durante la jornada curricular, los Profesores(as) e Investigadores(as) asistirán de manera obligatoria al trabajo y registrarán su ingreso y salida en el reloj biométrico, cumpliendo con las 8 horas laborables, sin considerar el receso para almuerzo, en este periodo se acataran las disposiciones planificadas por las autoridades académicas, sin perjuicio de que el horario de asistencia no coincida con el horario académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Reglamento será socializado por parte de la Dirección de Talento Humano en coordinación con Vicerrectorado Académico, en la jornada curricular, y se deberá implementar posteriormente como política de socialización en la inducción de nuevo personal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia desde 01 de marzo de 2018, como instrumento de control.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será conocido, analizado y resuelto por el Consejo Universitario.

f. Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos, PhD. Rector
f. Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROFESOR E INVESTIGADOR Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue aprobado en primera instancia el 11 de enero de 2018; y, en segundo y definitiva instancia en sesión del 08 de febrero del 2018.

Puyo, 09 de febrero de 2018

ABG. YADIRA GALARZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Anexo 1.

AGENDA DEL DOCENTE PERÍODO LECTIVO 2018-2018
DOCENTE

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07h30-08h30					
08h30-09h30					
09h30-10h30					
10h30-11h30					
11h30-12h30					
12h30-13h30					
13h30-14h30					
14h30-15h30					
15h30-16h30					
16h30-17h30					
17h30 18h30					
18h30 19h30					

Director Departamento Coordinador de Carrera Docente

Anexo 2.

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONTROL DE ACTIVIDADES DE PERMISO OFICIALES INTERNOS				
FECHA:				
APELLIDOS Y NOMBRES:				
CARGO:				
ACTIVIDADES REALIZADAS	**HORA DE LLEGADA**	**HORA DE SALIDA**	**FIRMA DE LA INSTITUCION O DEL SERVIDOR DONDE REALIZA EL TRAMITE**	**OBSERVACIONES**

NOMBRE: ……..

…….
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE EL SERVIDOR

…….
DIRECCION DE DESARROLLO DE TALENTO HUMADO